

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE MOROSOS
Expte. A 266/99 (Morosos Instalaciones Deportivas)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 4 de febrero de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Vocal Sr. Martínez Arévalo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 266/99 (2044/99 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de una autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Asociación Española de Industriales y Técnicos de Piscinas e Instalaciones Deportivas, para la creación y mantenimiento de un registro informativo de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 29 de julio de 1999, tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un escrito de D. Josep Sadurní Lucea, en su calidad de Presidente de la Asociación Española de Industriales y Técnicos de Piscinas e Instalaciones Deportivas (en adelante ATEP), en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un Servicio Morosos al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC).
2. El día 13 de octubre de 1999, el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia emitió Informe por el que se remitía al Tribunal dicha solicitud y, en relación con la propuesta de normas de funcionamiento del Registro, se señalaba que :

"En consecuencia, el Servicio de Defensa de la Competencia estima que el Registro de Morosos notificado por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INDUSTRIALES Y TÉCNICOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS (ATEP), una vez que en sus Normas de funcionamiento se garantice expresamente la no identificación del acreedor que suministra la información, podría ser considerado como una cooperación lícita desde el punto de la libre competencia, al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989, por un plazo no superior a cinco años para su aplicación "

3. El Pleno del Tribunal, en su sesión de 18 de enero de 2000, deliberó y falló sobre este asunto.
4. Es interesada en este expediente la Asociación Española de Industriales y Técnicos de Piscinas e Instalaciones Deportivas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre clientes que pueden condicionar su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el art. 1 LDC. Pero también lo es que, no obstante su inclusión en el art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren el cumplimiento de las condiciones que el Tribunal ha venido estableciendo a través de diversas Resoluciones; entre ellas, la Resolución de 11 de octubre de 1991 (Exp. A023/91 FEDICINE), la Resolución de 17 de enero de 1992 (Exp. 15/91 AUSBANK) y la Resolución de 18 de setiembre de 1992 (Exp. 33/92 ASNEF).
2. Esas condiciones han sido adecuadamente evaluadas en el Informe del Servicio.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación

RESUELVE

1. Autorizar, por un período de cinco años, la constitución del Registro de Morosos notificado por la Asociación Española de Industriales y Técnicos de

Piscinas e Instalaciones Deportivas y regido por el Reglamento que aparece en las páginas 4 a 5 del expediente del Servicio.

Dicha autorización se otorga condicionada a que las estipulaciones de dicho Reglamento se interpreten en el sentido de excluir la posible identificación del acreedor que suministra la información.

2. Dar traslado de una copia de los documentos anteriormente reseñados al Servicio de Defensa de la Competencia para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.